

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO O PERSONAL, Y POR DEBERES RELACIONADOS CON LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

**El tiempo necesario para el cumplimiento del deber,
o el tiempo establecido por la norma que regule la
actividad a desarrollar.**

- Se entiende por deber inexcusable la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.
- Deberes de carácter cívico: asistencia a plenos de las Corporaciones Locales, Juicios, Juntas Generales de Colegios Oficiales, Mesas electorales, etc.